



Resolución Directoral

Nº 032 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 FEB 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

02 FEB 2022

Jorge Filiberto Cuevas Quispe
FEDATARIO
"Válido para Trámite Interno"

VISTO:

La Solicitud, de fecha 19 de enero del 2022, presentada por la servidora Yeniy Sivila Deza Castillo, quien solicita Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares; el Informe N° 0023-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 24 de enero del 2022, mediante el cual el Director (e) de la Oficina de Administración en relación a la Licencia sin Goce de Haber petitionado por la servidora, opina que se declare procedente a partir del 01 de febrero del 2021; y, el Informe N° 0040-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH, de fecha 28 de enero del 2022, mediante el cual la responsable del área de trabajo de Recursos Humanos de la entidad es de la opinión que es procedente otorgar la Licencia sin Goce de Haber en favor de la servidora peticionante por el lapso de sesenta (60) días; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, la servidora Yeniy Sivila Deza Castillo, es actual trabajadora del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, con dependencia a la Oficina de Administración, quien solicita se le otorgue Licencia sin Goce de Haber, por motivos particulares;

Que, en tal sentido, en principio se debe considerar el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores";

Que, en ese sentido, corresponde explicar que existen clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la **suspensión perfecta**, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva;

Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 ley 27444)

02 FEB 2022

Resolución Directoral

Nº 032 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno,

Jorge Filiberto Cuevas Quispe
FEDATARIO

Valido para Trámite Interno

Que, la petición administrativa solicitado por la servidora se encuentra amparado en la normatividad interna del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y reconocido en el artículo 39° del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado mediante Resolución Directoral Nº 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: "Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho periodo, durante el periodo calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida (...);"

Que, en el caso concreto de lo solicitado por la servidora, se ajusta a una **suspensión de trabajo perfecta** dado que requiere se le otorgue una licencia sin goce de haber, que cadre dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S Nº 003-97-TR, que menciona: "Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...);"

Que, al amparo de la normativa citada, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso indicar que el artículo 39° en mención, refiere que las licencias a otorgar pueden ser por motivos particulares (la cual precisa expresamente un plazo tope de hasta 12 meses); En consecuencia, es procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la servidora Yeniy Sivila Deza Castillo, a partir que se haga efectiva la Resolución Directoral (acto autoritativo), por el lapso de sesenta (60) días calendarios;

Que, para la resolución del presente pedido se ha recepcionado la opinión del Director de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, quien en calidad de jefe inmediato de la servidora peticionante ha vertido su opinión a través del Informe Nº 0023-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 24 de enero de 2021, informando que: "(...) se declare procedente dicha solicitud".

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 359-2021-MIDAGRI, publicado el 13 de diciembre del 2021, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 032 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 FEB 2022

SE RESUELVE:

02 FEB 2022

Jorge Filiberto Cuevas Quispe
FEDATARIO
"Válido para Trámite Interno"

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la servidora Yeniy Sivila Deza Castillo, Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, por el periodo de sesenta (60) días calendarios, la misma que tendrá eficacia a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral a la servidora peticionante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración y Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesaria para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante y a las demás instancias correspondiente para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. FREDDY RAUL COILA CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
CIP, Nº 84116



CUT: 213-2022-PEBLT

